



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

*"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"*  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4872

/2025

**VISTO:**

La nota técnica de propuesta de modificación de Ordenanza.  
Ley Nacional N° 5284/2004- "Regulación contra ruidos molestos".  
La Ordenanza Municipal N° 1064/98.  
La Ordenanza Municipal N° 2466/07.  
La Constitución Nacional.  
Los artículos 68, 71 y 89 de la Carta Orgánica Municipal.

**CONSIDERANDO:**

Que en la propuesta de modificación de la ordenanza municipal sobre emisión sonora de caños de escape dirigido a este cuerpo legislativo, elaborado por Lorena Boschetti. Lic. en psicología, Magíster en neuropsicología, se expresa la necesidad de revisar y modificar la ordenanza municipal vigente que regula los niveles de ruido permitidos en los sistemas de escape de vehículos automotores, a fin de incorporar criterios de accesibilidad sensorial con enfoque en neurodiversidad y salud mental.

Asimismo, manifiesta que las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y otras condiciones neurodivergentes pueden presentar hipersensibilidad auditiva. Esta condición genera una percepción amplificada y dolorosa de ciertos estímulos sonoros, especialmente aquellos: de alta intensidad (superiores a 70 dB), de aparición súbita o imprevisible (como explosiones de escape), que contienen frecuencias agudas o vibrantes.

Que diversas investigaciones han documentado que la exposición frecuente a estos ruidos: incrementa los niveles de ansiedad y estrés en personas con autismo, puede generar crisis de desregulación emocional, favorece el aislamiento social, la evitación de espacios públicos y la pérdida de autonomía.

Que la Ley Nacional de Discapacidad N° 22.431 y sus modificatorias y la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 refuerzan el deber de adaptar el entorno a las necesidades de las personas, promoviendo inclusión, bienestar y participación plena.

Que la Ley Nacional N° 25.675 establece el principio de prevención y el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano y equilibrado, siendo deber de las autoridades asegurar ese derecho mediante políticas adecuadas.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que la exposición prolongada a ruidos superiores a 70 dB es perjudicial para la salud, incluso en personas neurotípicas. Este riesgo se multiplica en personas con perfiles sensoriales particulares.

Que la contaminación sonora no solo afecta la salud humana, sino también la fauna urbana y silvestre, alterando sus patrones de comportamiento, reproducción y supervivencia.

Que, en nuestra ciudad, contamos con un gran porcentaje de adultos mayores y pueden experimentar mayores dificultades para tolerar el ruido debido a la pérdida gradual de la capacidad auditiva y la sensibilidad a sonidos estridentes, lo que puede afectar su descanso y calidad de vida.

Que los niños, especialmente en edades tempranas, poseen un sistema auditivo en desarrollo y una mayor susceptibilidad al ruido excesivo, lo que puede interferir en su aprendizaje, desarrollo emocional y calidad del sueño.

Que las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) suelen presentar una mayor sensibilidad sensorial, incluyendo la auditiva, lo que hace que el ruido excesivo genere efectos adversos como estrés, ansiedad y dificultades en la integración social.

Que la normativa vigente en materia de control de ruidos molestos se encuentra desactualizada, ya que fue redactada bajo parámetros tecnológicos, sociales y ambientales que han cambiado significativamente, sin contemplar los nuevos estándares internacionales ni las recomendaciones científicas actuales.



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Que los avances en la tecnología automotriz han permitido la fabricación de vehículos con motores más silenciosos y eficientes, cuyos niveles de emisión sonora son considerablemente inferiores a los contemplados en normativas anteriores, lo que demanda una adecuación del marco regulatorio a las condiciones y capacidades técnicas actuales.

Que resulta necesario actualizar el método de medición de ruidos, adoptando el procedimiento estático establecido por la Norma IRAM AITA 9C-1, más preciso y de más fácil implementación por parte del municipio.

Que es responsabilidad del Estado Municipal garantizar un entorno saludable y accesible para todos sus ciudadanos, promoviendo normas que regulen la emisión sonora en espacios públicos y privados para reducir su impacto en la población más vulnerable.

**Por ello:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1º.- MODIFICAR** el artículo 20 de la Ordenanza Municipal N° 1064/98, incorporado por la Ordenanza Municipal N° 2466/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.20º) Establécese como nivel máximo permisible de emisión sonora proveniente de vehículos automotores que circulen dentro del ejido urbano de la Ciudad de Río Grande, conforme a los siguientes límites de emisión sonora para caños de escape:

1.- Máximo permitido: 70 dB(A) medido a 50 cm del escape con motor acelerado.

2.- En zonas sensibles: 60 dB(A) (escuelas, centros de salud, barrios con centros terapéuticos o residencias inclusivas).

-Designación de zonas de baja estimulación auditiva: Áreas específicas donde se refuerce el control de emisiones ruidosas, para garantizar entornos sensorialmente seguros.

Sistema de control y denuncia: Incorporación de mecanismos accesibles de denuncia ciudadana, y capacitación a inspectores en temas de sensibilidad auditiva.

Capacitación y campañas de sensibilización: Promover acciones comunitarias de concientización sobre el impacto del ruido en la salud sensorial, con énfasis en niños, personas autistas y adultos mayores.

**Artículo 2º.- MODIFICAR** el artículo 21º de la Ordenanza Municipal N° 1064/98, incorporado por la Ordenanza Municipal 2466/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.21º) La medición del nivel sonoro de ruido emitido por vehículos se efectuará conforme a la Norma IRAM-AITA 9 C-1, utilizando el método estático de medición, el cual se desarrollará de la siguiente manera:

- Condiciones de prueba: El vehículo deberá estar detenido, con el motor encendido y en punto muerto, sin interferencias sonoras externas (asegurar que estén apagados todos los sistemas adicionales (como aire acondicionado y calefacción)).
- Ubicación del sonómetro: El medidor de nivel sonoro se colocará a 0,5 metros de la salida del caño de escape, a un ángulo de 45 grados con respecto al eje del mismo y a la misma altura que este.
- Régimen del motor: El motor será acelerado hasta un número específico de revoluciones por minuto (RPM), determinado según el tipo de vehículo:

- Motores nafteros: 8 cilindros 3000 RPM
- 6 cilindros 3200 RPM
- 4 cilindros 3400 RPM

PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
NOÉ FRANCISCO I.D.F.

PROF. PABLO GURZALEZ  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
ALICIA SEC. LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE

**"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"**



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"**  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

- 3 cilindros 3500 RPM
- 2 cilindros 3800 RPM.

*Si no tiene tacómetro: acelerar hasta 3/4 del recorrido del pedal.*

*Motores diésel: acelerar hasta la velocidad máxima permitida por el regulador.*

- Registro: Se tomará como válido el nivel máximo de decibeles (dBA) alcanzado durante la aceleración controlada del motor.
- Si la ubicación del escape no permite cumplir las distancias estándar, se ubicará el micrófono lo más cercano posible, por encima de la línea inferior de la carrocería y nunca a menos de 0,25 metros."

**Artículo 3º.-** El control y fiscalización del cumplimiento de la presente será competencia de la Dirección de Tránsito Municipal o el área que en el futuro la reemplace, quien podrá requerir la colaboración de instituciones técnicas certificadas.

**Artículo 4º.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DICIEMBRE DE 2025.**

Mv/FR

PROF. PABLO GONZALEZ  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
AVC SEC. LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE  
RÍO GRANDE T.D.F.

DRA. GUADALUPE S. ZAMORA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
RÍO GRANDE T.D.F.





**Municipio de la Ciudad de Río Grande  
TIERRA DEL FUEGO  
REPÚBLICA ARGENTINA**  
Secretaría de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Legislativos y Municipales  
Dirección de Asuntos Legislativos

CONCEJO DELIBERANTE	
Dirección Legislativa	
ENTRO:	13/01/26
HORA:	12.30
Nº:	07

MATIAS VILLANUEVA  
JEFEDOMITO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE  
RIO GRANDE T.D.E.

**NOTA N° 03/26.-  
LETRA: M.R.G-SG-D.A.L.-**

Río Grande, 13 de enero del 2026.-

**A la Señora Presidente  
Del Concejo Deliberante  
Dra. Zamora Guadalupe.**

**S / D**

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, a los efectos de informar que de acuerdo a los términos del Art. 102º, segundo párrafo de la Carta Orgánica del Municipio de Rio Grande, se Promulgan de Hecho los siguientes proyectos:

- Ordenanza Municipal N° 4864 – Asunto N° 579/25 .
- Ordenanza Municipal N° 4865 – Asunto N° 582/25.
- Ordenanza Municipal N° 4866 – Asunto N° 608/25.
- Ordenanza Municipal N° 4867 – Asunto N° 610/25.
- Ordenanza Municipal N° 4868 – Asunto N° 620/25.
- Ordenanza Municipal N° 4869 – Dictamen N° 43/25 - Asunto N° 242/25.
- Ordenanza Municipal N° 4870 – Dictamen N° 44/25 - Asunto N° 369/25.
- Ordenanza Municipal N° 4871 – Dictamen N° 45/25 - Asunto N° 236/25.
- Ordenanza Municipal N° 4872 – Dictamen N° 46/25 - Asunto N° 374/25.
- Ordenanza Municipal N° 4873 – Dictamen N° 47/25 - Asunto N° 516/25.
- Ordenanza Municipal N° 4874 – Dictamen N° 48/25 - Asunto N° 517/25.
- Ordenanza Municipal N° 4875 – Dictamen N° 49/25 - Asunto N° 518/25.
- Ordenanza Municipal N° 4876 – Dictamen N° 50/25 - Asunto N° 387/25.
- Ordenanza Municipal N° 4877 – Dictamen N° 51/25 - Asunto N° 744/24.
- Ordenanza Municipal N° 4878 – Dictamen N° 52/25 - Asunto N° 163/25.
- Ordenanza Municipal N° 4879 – Dictamen N° 53/25 - Asunto N° 273/25.
- Ordenanza Municipal N° 4880 – Dictamen N° 59/25 - Asunto N° 391/25.
- Ordenanza Municipal N° 4881 – Dictamen N° 60/25 - Asunto N° 498/25.



*Municipio de la Ciudad de Río Grande  
TIERRA DEL FUEGO  
REPÚBLICA ARGENTINA*  
Secretaría de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Legislativos y Municipales  
Dirección de Asuntos Legislativos

- Ordenanza Municipal N° 4882 – Dictamen N° 61/25 - Asunto N° 499/25.
- Ordenanza Municipal N° 4883 – Dictamen N° 62/25 - Asunto N° 534/25.
- Ordenanza Municipal N° 4884 – Expediente N° 001/25 - Asunto N° 246/25.
- Ordenanza Municipal N° 4885 – Expediente N° 003/25 - Dictamen N° 19/25 - Asunto N° 662/24.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

*José A. Ojeda  
Subsecretario de Asuntos  
Legislativos y Municipales  
Secretaría de Gobierno*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Río Grande – Tierra del Fuego